CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 165 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**DIANA ISABEL CHICUASUQUE RAMIREZ**
C.C	**1.032.448.666 DE BOGOTA D.C**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR EL PROCESO DE PSICOLOGÍA, EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD MENTAL "VIVAMENTE" Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN "ATENCION CON AMOR" PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**
DURACIÓN	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR	**VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 24.583.811,00)**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE** y por la otra parte, **DIANA ISABEL CHICUASUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.448.666 DE BOGOTA D.C**, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E., según lo preceptuado en el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **a)**. Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad. **b)** Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecionalmente utilizar las cláusulas previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **c)** Que de igual manera, la Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **d)** Que adicionalmente, el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial

de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **e)** Que por lo tanto, las E.S.E´s se someten al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **f)** Que en este sentido, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad; y en su actividad contractual busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante la vigencia, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. **g)** Que, por otro lado, la Ley 100 de 1993, en sus artículos 186 y 227 establece y reglamenta la creación del Sistema de Garantía de Calidad y de Acreditación en Salud, con el fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en los aspectos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad y fue emitido el Decreto 2309 del 15 de octubre de 2002, donde se encuentra la normativa al respecto. **h)** Que es así como el Sistema Único de Acreditación es un componente del Sistema de Garantía de Calidad, que se pone a disposición de los prestadores de servicios de salud que voluntariamente quieran demostrar cumplimiento de altos niveles de calidad, es decir, por encima de las condiciones mínimas que establece el Sistema Único de Habilitación. De esta manera, los estándares que se implementan en las instituciones que prestan servicios de salud y que quieran participar en el proceso de acreditación; despliegan programas y procesos con respecto a ejes de atención centrada en el usuario y su familia, gestión del riesgo, seguridad del paciente, gestión de la tecnología, transformación cultural, responsabilidad social, mejoramiento continuo y humanización de la atención. **i)** Al respecto, para realizar la evaluación de la implementación de los estándares de calidad en la prestación de servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social a través de la Resolución 003557 del 19 de noviembre de 2003, adjudicó el concurso de Méritos MPS-03-2003 que designa al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, como entidad acreditadora para el Sistema Único de Acreditación (SUA). **j)** Que Así, en el año 2015 la E.S.E. Salud del Tundama inició su compromiso con el mejoramiento continuo bajo el Sistema Único de Acreditación con su primera autoevaluación, en el cual se acoge según los lineamientos del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y el Ministerio de Salud y Protección Social y es así como en el año 2019, ICONTEC otorga el primer certificado de Acreditación en Salud a la entidad con una calificación total de grupo de estándares de 3.29. **k)** Que posteriormente, el 28 de junio de 2024 se recibe notificación de Recertificación de Acreditación otorgada por ICONTEC, permitiendo a la E.S.E. continuar en la categoría de institución Acreditada. **l)** Que para la vigencia 2024, en el transcurso del mes febrero la E.S.E. Salud del Tundama participó de la visita de evaluadoras de ICONTEC dando continuidad con el proceso de segundo ciclo de acreditación, y es así como el 28 de junio de 2024 recibió por parte de este organismo, el otorgamiento del Certificado de Acreditación número 064, correspondiente al Nuevo Ciclo de Acreditación en Salud,

ratificando así el estatus como una Institución Acreditada por cuatro (4) años más, vigencias 2024 a 2028. **m)** Que al respecto, cabe mencionar que la E.S.E. Salud del Tundama en la **Resolución Nro. 498 del 6 de Agosto de 2024**, por medio de la cual se actualiza los Equipos de Mejoramiento Continuo de la Calidad de la E.S.E. Salud del Tundama, ratifica el compromiso de la Alta Dirección para el sostenimiento en la implementación del Sistema Único de Acreditación en Salud, a través de la implementación del Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario de Colombia versión 3.1 y la adaptación de los Estándares de acreditación para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con énfasis en servicios de baja complejidad, acorde a la Resolución N° 1328 de 2021. **n)** Que con lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante Acuerdo No. 005 del 20 de Octubre de 2025, donde en los artículos 5.5, 5.5.2 y 7.6 y siguientes se establecen los lineamientos para proceder a la contratación directa en los casos que se identifique dicha pertinencia, dado el nivel de atención señalado y el volumen de población se requiere contratar servicios profesionales para el liderazgo del proceso de psicología y programa especial de salud mental "Vivamente", que se encuentra contenido en el eje de Atención Centrada en el Usuario y su Familia, y para el despliegue del programa de humanización "Atención con Amor", que se encuentra definido para el eje transversal de la humanización en la atención. **ñ)** Que igualmente, acorde a la conformación de los equipos de mejoramiento continuo de la calidad, el servicio profesional del que se describe la necesidad en el presente estudio previo, forma parte del Equipo primario de mejoramiento de estándares asistenciales, equipo primario de mejoramiento de estándares de apoyo, equipo de autoevaluación del Proceso de Atención al Cliente Asistencial, equipo de autoevaluación de Direccionamiento y Gerencia, equipo de autoevaluación de Gestión de Talento Humano y equipo de mejoramiento institucional. **u)** Que también es de mencionar, que durante la vigencia 2024 con la actualización del direccionamiento estratégico de la E.S.E. Salud del Tundama con el Plan de Gestión y Desarrollo "Transformamos con amor la salud para Duitama", la misión institucional es "Somos una institución prestadora de servicios integrales de salud de baja complejidad reconocida y acreditada, comprometida con la promoción y mantenimiento de las condiciones de vida de nuestros usuarios sus familias y la comunidad, a través de una atención pertinente, oportuna, **humanizada**, segura, gestionando el riesgo y necesidades de la población. Consolidando nuestro talento humano a través de criterios éticos, técnicos y científicos para lograr la mejor experiencia en servicios de salud". De igual manera, el objetivo estratégico No. 3 es: **Asegurador, usuario y su familia. Talento humano y transformación cultural**, que se direcciona en fortalecer el enfoque integral de humanización, buscando en el usuario satisfacer sus necesidades y el colaborador mejorar el bienestar y calidad de vida laboral. **v)** Que finalmente, y teniendo en cuenta que actualmente los empleos de la planta de personal de la E.S.E. Salud del Tundama resultan insuficientes para cumplir las necesidades descritas en los apartados anteriores, se considera la necesidad de la contratación de los servicios de un Profesional idóneo para dar cumplimiento al objeto contractual definido en el presente estudio previo. **w)** Que el profesional especializado de la ESE Salud del Tundama y Líder de talento humano y humanización, presentan estudios previos para aprobación de la Gerente de la ESE para **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR EL PROCESO DE PSICOLOGÍA, EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD MENTAL "VIVAMENTE" Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN "ATENCION CON AMOR" PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. x)** Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **y)** Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra contemplada se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **z)** Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y la capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **aa)** Que la Gerencia acoge la anterior

recomendación y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR EL PROCESO DE PSICOLOGÍA, EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD MENTAL "VIVAMENTE" Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN "ATENCION CON AMOR" PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 24.583.811,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. La E.S.E. cancelará el valor del contrato en pagos parciales de la siguiente manera: **primer pago** por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.391.536,00)** y **cinco pagos** mensuales cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.638.455,00).** Cada pago se realizará previa presentación y aprobación por parte de los supervisores del informe de actividades desarrolladas. Para la cancelación del valor mencionado se requiere además la presentación del comprobante de pago de aportes a seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN. -** La Supervisión del presente contrato será ejercido por parte de **LA EMPRESA** a través La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del **LÍDER DE TALENTO HUMANO Y HUMANIZACIÓN Y DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE LA SALUD**, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Salud del Tundama, Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, supervisión e interventoría contractual. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR - DURACIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DE LAS PARTES 5.1) GENERALES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1)** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados. **3)** Así mismo, LA EMPRESA se encargará de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo de las dependencias en donde se prestará el servicio. **4)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad de LA EMPRESA proporcionados a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de ejecución del objeto contractual. **5.2) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos, equipos y en general de los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor entregados por la ESE para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de los procesos y procedimientos convenidos y, a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. **2)** Mantener una excelente presentación personal, acorde a la naturaleza del servicio contratado de conformidad con las Normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y demás normas y protocolos de Bioseguridad adoptados por la entidad. **3)** Garantizar que los servicios ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas

vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **4)** Cumplir Los deberes previstos en el numeral 3.2.2. del Estatuto General de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. **5)** Ejecutar con plena autonomía y responsabilidad el objeto del contrato. Obrando con lealtad y buena fe, en el desarrollo del mismo. **6)** Realizar las actividades propias del Objeto Contractual con diligencia y oportunidad. **7)** Entregar cuentas de cobro de manera oportuna, según fechas establecidas por la institución. **8)** Diligenciar todos los documentos necesarios que en el ejercicio de su labor se requieran y que serán parte integral del contrato. **9)** Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones con respecto a los servicios ofertados. **10)** Establecer y mantener canales de comunicación funcionales entre los usuarios y la empresa. **11)** Brindar a los pacientes en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada uno de ellos, dando un trato cordial y humanizado. **12)** Informar y rendir informes a la Gerencia de la ESE sobre el desempeño de su proceso y el grupo de estándares que este bajo su responsabilidad. **13)** Asegurar que la integridad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad se mantiene cuando se planifican e implementan cambios en su proceso. **14)** El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud y Pensión, siempre que el contratista sea Persona Natural, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como también el Decreto 1996 de 2016. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales según corresponda. **15)** Cancelar la póliza correspondiente en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina de Contratación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. **16)** Informar oportunamente al supervisor acerca de los accidentes, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **17)** Utilizar el software institucional. **18)** Asistir a actividades de Acreditación, Hospital Verde, Bioseguridad. **5.3. ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Liderar el despliegue y seguimiento de la política y programa de humanización acorde a las actividades contempladas en el PAMEC y POA, aprobados para la vigencia 2026. **2)** Realizar el diligenciamiento de los indicadores correspondientes a la política y programa de humanización de la institución. **3)** Liderar el comité de humanización, cargar las actas Institucionales en el aplicativo ALMERA, máximo tres (3) días hábiles posterior a la realización de cada una de las reuniones. Presentando a su vez informe mensual de adherencia a la política y programa de humanización. **4)** Establecer y hacer el seguimiento al cronograma de actividades para los gestores de humanización en la vigencia 2026. **5)** Definir y ejecutar actividades lúdicas e innovadoras para la implementación y despliegue del programa de humanización en cada una de las líneas de acción contenidas en el mismo. **6)** Aplicar la metodología e instrumento para el diagnóstico de la cultura de humanización de la E.S.E Salud del Tundama, revisar los resultados e implementar acciones correspondientes. **7)** Realizar aplicación y seguimiento a resultados de las listas de chequeo que miden la adherencia a la política y programa de humanización tanto en usuarios como en colaboradores, e implementación de planes de mejora según corresponda. **8)** Participar en jornadas de referenciación y comparación con entidades acreditadas que contribuyan al fortalecimiento de la humanización en la E.S.E Salud del Tundama. **9)** Presentar resultados de la política y programa de Humanización ante la Junta directiva cuando sea citado ante esta instancia. **10)** Planear y ejecutar las actividades desarrolladas en los días especiales relacionados con el programa de humanización de la institución. Así como, coordinar la pieza publicitaria que se publica en los medios de comunicación institucional con ocasión de: Tarjeta de condolencias en caso de fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. Día de cumpleaños. Día del profesional. **11)** Apoyar a Profesional Universitario Líder de Gestión de Talento Humano y Humanización en el despliegue y ejecución de las actividades de Bienestar Estímulos e Incentivos, e intervención de clima y cultura organizacional que se dirigen a los colaboradores de la institución. **12)** Coordinar y liderar el Subproceso de Psicología y el Programa Especial de Salud Mental Vivamente. **13)** Realizar la elaboración

de informes y/o documentación, propios del proceso, asociados a PAMEC, POA, PMA y demás que sean requeridos por la entidad. **14)** Realizar de manera mensual el diligenciamiento, con respectivos soportes y análisis, de los indicadores propios de su proceso, en el software de gestión integral ALMERA. Generando planes de mejora ante las desviaciones encontradas, según corresponda. **15)** Liderar el comité de Salud Mental, cargar las actas Institucionales en el aplicativo ALMERA, máximo tres (3) días hábiles posterior a la realización de cada una de las reuniones. **16)** Realizar de forma mensual auditoria de las historias clínicas de adherencia al diligenciamiento, presentar los informes y socializarlos en comité ordinario para el manejo integral de la historia clínica y generar planes de acción que se requieran ante los resultados de las mismas. **17)** Realizar de forma trimestral auditoria de adherencia a las Guías de Práctica Clínica del Servicio de Psicología acorde al Plan Anual de Auditoria y presentar los informes ante comité de historias clínicas y generar planes de acción que se requieran ante los resultados de las mismas. **18)** Realizar seguimiento a la Ruta de Salud Mental (violencias, código dorado), garantizar su cumplimiento, seguimiento a las bases de datos y presentar los informes requeridos por los entes de control y la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. **19)** Crear y desplegar cronograma de actividades ludicoeducativias dirigida a los usuarios pertenecientes de taller VIVAMENTE. **20)** Elaborar, revisar y ajustar los documentos correspondientes al servicio de Psicología (guías, protocolos, procedimientos, listas de chequeo, entre otros) según la necesidad del servicio. **21)** Las demás inherentes al objeto del contrato, designadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 15% del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más contados desde su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por ellos imputables al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el contratista deberá aplicar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 349 del 21 de julio de -2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02 denominado Remuneración por servicios técnicos y profesionales. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio **CLÁUSULA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA USO DE IMAGEN.** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, voluntaria y gratuita a la ESE SALUD DEL TUNDAMA para captar, fijar, reproducir, comunicar públicamente y difundir su imagen, voz y/o nombre, cuando estos sean obtenidos con ocasión de su participación en actividades, eventos, jornadas, campañas, capacitaciones, reuniones, actos institucionales o cualquier otra actividad de carácter institucional desarrollada por la entidad, independientemente de que dichas actividades se encuentren o no relacionadas con el objeto del contrato. La presente autorización se otorga única y exclusivamente con fines institucionales, informativos,

educativos, pedagógicos, administrativos y de rendición de cuentas, a través de medios físicos o digitales, redes sociales, página web institucional u otros canales oficiales de la entidad, sin fines comerciales. El CONTRATISTA manifiesta que no realizará reclamación, queja, demanda o pretensión de cualquier naturaleza contra la entidad por el uso autorizado de su imagen, siempre que dicho uso se realice dentro de los fines aquí establecidos y conforme a la ley. Esta autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación para los fines aquí señalados. **CALAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.-El Contratista manifiesta **A)** conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B**) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que **LA EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La suspensión del contrato, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025 **PARÁGRAFO**. **-EL CONTRATISTA**

prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -DE LA CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la empresa. La cesión, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025; resolución mediante la cual se da aplicación al Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICIÓN DE CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o el contrato adicional quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. en concordancia con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al numeral 6.5 del Estatuto Interno de Contratación. El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Se corroborará la entrega del total de productos que el contratista debe elaborar con base en las actividades específicas pactadas en el presente contrato, por parte del supervisor del contrato, para así, proceder a desarrollar la liquidación respectiva. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. Esta terminación bilateral del contrato, se desarrollará según lo establecido en el numeral 6.4.11 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025. De igual manera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8°; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la E.S.E Salud del Tundama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado

con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única exigida. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, artículo segundo, la E.S.E. Salud del Tundama actuará como agente retenedor de la estampilla Procultura. En consecuencia, se efectuará un descuento equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto del pago de estampillas, el cual será aplicado únicamente en el primer pago que se realice al contratista. De esta manera, no será necesario que el contratista presente el pago de la estampilla para efectos de legalización del contrato, toda vez que la E.S.E. asumirá la obligación de retener y transferir mensualmente al nivel central los valores recaudados por tal concepto, en los términos previstos por la normativa vigente. Se deja constancia de lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 041 del 29 de diciembre de 2008, en su artículo 415, parágrafo primero, que establece, *Los actos contractuales sometidos al pago de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Según el artículo 412 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, *la base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contrato y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuentan y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.* De igual manera el artículo 415, del mismo Acuerdo Municipal, establece, *El uso de la estampilla Procultura del Municipio de Duitama, es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus instituciones descentralizados, en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio.* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025, en su artículo 65. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos autocompositivos alternativos de solución de conflictos como lo son el arreglo directo, la conciliación y transacción. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 05 de 2025, en su artículo 6.3.3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá la ciudad de Duitama, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama vigente a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades

relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: a). **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** en la Calle 28 N° 15-120 Barrio Vaticano de la Ciudad de Duitama. B). El **CONTRATISTA** en la calle 19 – 7 – 86 de la ciudad de Duitama - Boyacá, Teléfono: 3204341601 correo electrónico: dianaichr13@gmail.com

Para constancia se firma en Duitama, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

Diana L. Chicuasuque R.

DIANA ISABEL CHICUASUQUE RAMIREZ
Contratista

Aprobó: Andrea Arias
Elaboró: Angela Uribe